



**REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS**

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NO. PEEEX/03-2024, DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN MEDIANTE PROCESO DE EXCEPCIÓN NO: DNCD-CCC-PEEX-2024-0003, PARA ADQUIRIR ALIMENTOS, PARA LOS EJEMPLARES CANINOS DE ESTA INSTITUCIÓN.

En el Salón de Conferencia de la Dirección Nacional de Control de Drogas, ubicada en la Av. Máximo Gómez #70, El Vergel, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las diez horas (10:00) del día diecinueve (19), del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta institución, debidamente integrado por los señores: Coronel **JUAN MANUEL VÁSQUEZ DILONÉ**, ERD., Director Administrativo, Presidente del Comité de Compras y Contrataciones, en representación de la Máxima Autoridad Ejecutiva, el Capitán de Navío Contador **Lic. MERQUÍADES HERRERA DE LA ROSA**, ARD., Director Financiero, el Inspector Especial, DNCD., **DR. MIGUEL A. MATOS MATOS**, Director Jurídico, el Coronel **Lic. DANILO A. BIBIECA GÓMEZ**, ERD., Director de Planificación y Desarrollo, y la Oficial Primero **Lic. CAROLINA ROMANO DE JIMÉNEZ**, DNCD., Encargada de la Oficina de Acceso a la Información, de conformidad con la convocatoria que les fuera hecho al efecto por el Presidente de Dicho Comité. Antes de iniciar la reunión, se verificó si existía el quórum necesario para emitir resoluciones válidas y al determinar que se encontraban todos presentes se procedió a dejar abierta la sesión, comunicando a los presentes, que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre lo dispuesto en el encabezado de este acto, según las consideraciones relativas a los hechos y al derecho, a saber:

Handwritten initials in blue ink: "AJ", "BG", "F.F.", and a large "9" or "G" shape.

1. SOBRE LAS ACTUACIONES QUE DEBERÁN FORMALIZARSE MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO:

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No.449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006) establece: "Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo":

- 1) La convocatoria y determinación del procedimiento de selección;
- 2) La aprobación de los pliegos de condiciones;
- 3) La calificación de proponentes en los procesos con etapa única o de dos etapas en los aspectos de idoneidad, solvencia, capacidad y experiencia;
- 4) Los resultados de análisis y evaluación de propuestas económicas;
- 5) La adjudicación;
- 6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como declarar desierto o fallido el proceso;
- 7) La aplicación de sanciones a los oferentes o contratistas;
- 8) Los resultados de los actos administrativos de oposición a los pliegos de condiciones, así como a la impugnación de la calificación de oferentes y a la adjudicación de los contratos.

PÁRRAFO: La reglamentación dispondrá en que otros casos deberán dictarse actos administrativos formales durante los procesos de contrataciones.

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 13, del Decreto No. 416-23**, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), contenido del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, y Obras de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: **"De los actos administrativos"**. Todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de selección serán formalizadas mediante actos administrativos que deberán estar debidamente motivados. En consecuencia, Además de aquellas previstas en el artículo 15 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, de manera enunciativa y no limitativa, aplicarán para:

- 1) La decisión de suspender el procedimiento en alguna etapa o en su totalidad.
- 2) La respuesta a los recursos o las solicitudes de investigación recibidas.
- 3) La aplicación de sanciones a los servidores públicos.

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 38, del Decreto No. 416-23**, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), contenido del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: **"El órgano competente para la organización, gestión y ejecución de los procedimientos de compra menor y aquellas que sean por montos por debajo de los umbrales será competencia de la Dirección Administrativa y Financiera, previa autorización de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución contratante"**.

2. SOBRE LA CERTIFICACIÓN DE APROPIACIÓN PRESUPUESTARIA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el **Artículo 69, párrafo II, del Decreto No. 416-23**, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), contenido del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, sobre Compras

y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: "**Ningún procedimiento de contratación podrá ser iniciado ni convocado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria**", mediante la emisión de la Certificación de apropiación presupuestaria (CAP) a través del Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF).

VISTA: La Certificación de apropiación presupuestaria, de fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), a través de la cual la Dirección Financiera de la Dirección Nacional de Control de Drogas, (**DNCD**), certifica que dentro del presupuesto del año dos mil veinticuatro (2024), hace la reserva de la cuota de compromiso para la **ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA SER UTILIZADOS EN LOS EJEMPLARES CANINOS PERTENECIENTES A LA DNCD.**

3. **SOBRE LOS PROCESOS DE EXCEPCIÓN**

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado establece en el párrafo de su artículo 6, lo siguiente: "Serán considerados casos de excepción y no violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades": (...) 3. **Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.**

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el párrafo II del artículo 54 del Reglamento de Aplicación No. 416-23, indica que "El procedimiento de selección por exclusividad será por selección competitiva, e iniciará con una resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

CONSIDERANDO: Que la sección (INL), de la Embajada de los Estados Unidos, emitió su Informe Justificativo con la condición de que los canes donados a esta institución, sean alimentados única y exclusivamente con los alimentos para ejemplares caninos de la marca **Royal Canin**, estableciendo que la misma debe ser realizada de manera exclusiva, conforme a lo establecido en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas y su reglamento de aplicación Núm. 416-23, procedería realizar dicha contratación mediante el procedimiento de excepción contenido en la referida Ley "**Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica**".

CONSIDERANDO: Que este Comité de Compras y Contrataciones entiende que el informe presentado por La sección (INL), de la Embajada de los Estados Unidos, justifica la necesidad de realizar la "**ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA SER UTILIZADOS EN LOS EJEMPLARES CANINOS PERTENECIENTES A LA DNCD**",

AS
BG
F.F.
9

de una marca especializada en este tipo de producto, para que la institución mantenga los canes en mayor condición médica y física, ponderando también que se justifica el uso del procedimiento de excepción.

4. SOBRE LA DESIGNACIÓN DE PERITOS.

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 8, Numeral 4 del Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)**, contenido del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: “**Será responsabilidad del comité de Compras y Contrataciones, designar a los peritos que participarán en el procedimiento de selección para la elaboración de los pliegos de condiciones específicas, especificaciones técnicas o término de referencia, así como para la evaluación de las ofertas presentadas.**”

VISTO: El Oficio mediante el cual el presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas, aprueba proceder, con la **ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES, PARA SER UTILIZADOS EN LOS EJEMPLARES CANINOS PERTENECIENTES A LA DNCD.**

VISTO: El Informe pericial remitido por el Primer Teniente **JIM ANTONIO LIBERATO REYNOSO**, P.N., encargado de la División Canina del CICC., de esta institución y el Sargento Mayor **FERMÍN LORENZO MARTES**, PN., Jefe de la Sección de Instructores del Centro Regional de Entrenamiento Canino, DNCD.

VISTA: Las Especificaciones Técnicas para el proceso de referencia No. **DNCD-CCC-PEEX-2024-0003**, para la **ADQUISICIÓN DE LOS BIENES** antes mencionados.

VISTA: La **Resolución PNP-01-2024**, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas de fecha tres (03) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), que fija los valores para la determinación de los procedimientos de selección a utilizar en las contrataciones de bienes, servicios y obras durante el ejercicio fiscal del presente año.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Nacional de Control de Drogas, debe garantizar que los procedimientos de compras o adquisiciones de bienes y servicios que realice la institución sean llevados a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y estas deben de apegarse a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

AS
BG
F.F.
9

POR LOS MOTIVOS antes expuestos el Comité sometió a deliberación los puntos desarrollados, y se emitieron las siguientes resoluciones:

Este Comité de Compras y Contrataciones, DNCD., **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR, el proceso de Excepción No. **DNCD-CCC-PEEX-2024-0003**, referente a la **ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES, PARA SER UTILIZADOS EN LOS EJEMPLARES CANINOS PERTENECIENTES A LA DNCD.**, en virtud de lo establecido en el **párrafo del Artículo 6, numeral 3, de la Ley No. 340-06**, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

SEGUNDO: DESIGNAR, en virtud de lo estipulado en el **Artículo 8, Numeral 4 del Decreto No. 416-23**, al Tte. Cnel., (contador) **DAVID DE JESÚS CASTILLO PAYANO, ERD.**, el primer teniente **JIM ANTONIO LIBERATO REYNOSO, P.N.**, el Sargento Mayor **FERMÍN LORENZO MARTES, PN.**, y la agente segundo (**abogada**) **ALEM Y JERALDIN MARTIR GERÓNIMO, DNCD.**, como los peritos encargados de realizar el Pliego de Condiciones específicas, las evaluaciones técnicas de las propuestas que serán recibidas y como responsable de emitir el informe

TERCERO: INSTRUYE a la unidad operativa de Compras y Contrataciones de esta institución, a realizar los procedimientos para los procesos de excepción de conformidad con la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones.

CUARTO: ORDENAR a la unidad operativa de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Acceso a la Información de la DNCD., que procedan a publicar la presente acta en el Portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y de la Dirección Nacional de Control de Drogas, conforme lo establece la citada Ley Núm. 340-06.

Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, en fe de la cual se levanta el presente acto, que firman todos los presentes, en señal de su aprobación.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a las once horas y diez minutos (11:10), de la fecha indicada al inicio del presente acto.

D.O.
Carolina Romano
Lic. CAROLINA ROMANO DE JIMÉNEZ,
Oficial Primero, DNCD.
Enc. de la Of. de Acceso a la Inf., DNCD.

Miguel Matos
Dr. MIGUEL ANTONIO MATOS MATOS,
Inspector Especial, DNCD.
Director Jurídico, DNCD.

Daniilo Bibiega
Lic. DANILO A. BIBIEGA GÓMEZ,
Coronel, ERD.
Dir. de Planificación y Desarrollo, DNCD.

Merquíades Herrera
Lic. MERQUÍADES HERRERA DE LA ROSA,
Capitán de Navío Contador, ARD.
Director Financiero, DNCD.

Juan Manuel Vásquez
JUAN MANUEL VÁSQUEZ DILONÉ,
Coronel ERD. (DEM).
Director Administrativo, DNCD.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS